



leg 54



## PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LEY DE AGUA PARA LOS PUEBLOS

### ASAMBLEA DE PUEBLOS AGUA, VIDA Y TERRITORIO

La Asamblea de Pueblos Agua, Vida y Territorio, es un espacio de articulación de diferentes organizaciones y de distintos territorios con trayectoria de lucha en la búsqueda de la justicia por el agua como derecho humano y demás bienes naturales.

En el marco del interés de la construcción de una ley de agua, con aportes de distintos sectores y autoridades de Pueblos Indígenas mediante diálogos y en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: "Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia."

Históricamente, quienes han cuidado y protegido los bienes naturales para la protección y producción de agua son los pueblos Indígenas y para efecto de reforzar la presente propuesta, nos basamos los artículos 66, el último párrafo del artículo 67 y el artículo 46 siempre de la constitución política de la República de Guatemala el cual establece: "Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos". "Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema". "Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno" así como también el artículo 15 del convenio 169 de la OIT.

El sentimiento y la visión de la Asamblea de Pueblos Agua Vida y Territorio respecto al agua, está inmersa dentro de la Cosmovisión del Pueblo Maya, por su especial relacionamiento con el bien natural, quien es considerada como hermana y madre, por lo tanto, como un ser vivo y sujeto de derechos y por ende la participación y el aporte de los pueblos no debe hacer falta en una propuesta de iniciativa de ley. Al carecer Guatemala de una ley que regule el uso y aprovechamiento del agua, no es posible el control y el nivel de abuso que se comenten de parte de ciertos sectores empresariales. Basados en el instrumento facilitado por el Programa Nacional del Agua en los diálogos, presentamos la siguiente propuesta.

**En base a los actuales desafíos, ¿Qué disposiciones considera que debe incluir en una ley de aguas?**

- Respeto al agua desde nuestra cosmovisión. Reconocer al agua como un ser vivo y sujeto de derecho.
- No privatizar el agua, ni los ríos, ni los lagos, ni los nacimientos de agua, no privatizar ninguna fuente.



- Que la propuesta venga desde la propuesta de los pueblos y organizaciones de comunidades Indígenas
- Reconocimiento de la administración propia del agua que poseen los pueblos. Respetar la organización comunitaria y de los pueblos sobre gestión, administración, protección y cuidado del agua
- Necesidad de regular el agua para la igualdad y justicia social, fortaleciendo el reglamento interno de los pueblos y comunidades.
- Quien provoque por cualquier causa, contaminación, degradación daño o perjuicio, estará obligado inmediatamente y sin necesidad de requerimiento, a reparar todo. El procedimiento judicial.
- Protección del agua, existente en la superficie, subterránea, residual o atmosférica y de cualquier otra naturaleza, en sus distintas fases, formas y estados físicos.
- Reafirmar que todas las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible, con titularidad del Estado. Es decir que no puede transmitirse, cederse o venderse, ni pierde su vigencia, ni su validez, ni sus características al paso del tiempo. Por ello queda prohibida toda forma de privatización y concesión no social.
- Instaurar un modelo de gestión de acceso al agua basado en la reducción de brecha de género tomando en cuenta necesidades diferenciadas de niñas, niños, hombres, mujeres y personas con capacidades diferentes.
- Tomar en cuenta las resoluciones y declaraciones emanadas de órganos de la Organización de las Naciones Unidas y Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como en otros estándares internacionales, así como los acuerdos y tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- Derecho a defender el agua, derecho a oponerse ante un daño, sin que esto provoque criminalización.
- Permisos para uso de agua / las actividades extractivas deben tener permisos, no pueden ser permisos por antigüedad porque no ha existido una ley de agua; tampoco pueden ser otorgados por el MAGA, pues competen a una entidad que vele por la protección del agua de manera general, que permita ejercer el derecho humano al agua previo a las actividades de índole extractiva.
- Participación de pueblos o representación de pueblos indígenas, con poder de participación y voto.
- Protección de las zonas de veda o administración especial

#### **¿Por qué considera que esas disposiciones son importantes y prioritarias?**

- Contribuye a la Justicia social y equidad de derechos y de género.
- El reglamento existente en las comunidades ha sido en consenso en los pueblos
- Por la contaminación del agua (ríos, lagos, mares y cenotes).
- Porque considera el derecho humano al agua.



- Porque protege la vida y biodiversidad.
- Porque contribuye a la creación de la autoridad nacional del agua de los cuatro pueblos.

### ¿Cómo se asegura que esas disposiciones sean justas y equitativas para toda la ciudadanía?

- La importancia consiste en que se han hecho diálogos y consultas comunitarias para la presentación de propuestas de iniciativas de leyes anteriormente.
  - Se han construido con la participación y representación de los cuatro pueblos, a través de diálogos y consultas comunitarias así con organizaciones sociales y comunitarias.
1. **Definiciones y objetivos generales:** *establece las principales definiciones, fines y objetivos de la ley, así como los derechos humanos y principios que guiaran su aplicación.*
    - La ley debe existir para regular el uso de los bienes naturales, sin contaminar, ni desviar ríos, violentar ni comercializar.
    - La ley del agua es un marco jurídico para regular el uso y cuidado equitativo del agua para el bien común y la justicia social.
    - Normas y estatutos de acuerdo a la autonomía y la libre determinación de los pueblos originarios.
    - Respeto a la naturaleza y al derecho humano de las comunidades y el derecho de los seres vivos dentro del agua y a sus alrededores.
    - Reconocimiento de la vigencia, promoción y defensa del Derecho Humano al agua potable y al saneamiento. Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a acceder de manera permanente a una cantidad mínima de agua, que le permita atender sus necesidades básicas y de uso doméstico.
  2. **Institucionalidad y gobernanza del agua:** *define la institucionalidad rectora en materia de agua, sus atribuciones, mecanismos de gestión, transparencia y rendición de cuentas, así como los niveles de gobierno del agua y la participación de los actores sociales en las decisiones.*
    - Ancestralmente, el pueblo y posterior y última instancia las instituciones y su funcionalmente sería basado bajo reglamentos internos en base al empoderamiento comunitario y social a través de sus organizaciones basados a su propia convivencia.
    - Crear una autoridad del agua del Estado descentralizada con personalidad jurídica con autonomía que pueda ser rector del agua, donde hay representante de los pueblos indígenas, sus autoridades y sus organizaciones como pueblos.
    - Son los pueblos quienes cuidan y protegen el agua como un sujeto de derecho, las empresas se están adueñando del agua así mismo el Estado.
    - Los pueblos a nivel comunitario han cuidado y siguen cuidando, así mismo han velando por el buen uso del agua.
    - A través de asambleas las autoridades ancestrales rinden cuentas a la comunidad.
    - creación de un ente rector descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía y competencia para ejercer la rectoría del dominio hídrico del país y todo lo relacionado con su planificación, gestión, administración, regulación y control. Las



- municipalidades y comunidades que administren social y efectivamente el agua, podrán seguir haciéndolo.
- 3. Conservación de las fuentes de agua y las cuencas: *Establece las regulaciones e instrumentos de protección de los ecosistemas y las cuencas, para mantener los ciclos del agua estables y saludables. También se abordan las medidas de prevención y adaptación ante fenómenos naturales intensificados por el cambio climático, en el presente y en el futuro.***
- Trabajar puntualmente el tema de sensibilización con niñez y adolescencia y adulto mayor utilizando todas las instituciones, ejemplo escuelas, iglesias y diferentes organizaciones a través de diferentes estrategias, charlas educativas, reforestación y medios de comunicación.
  - Reforestar y cuidar los bosques
  - Sancionar a quienes contaminen el agua y hacen deforestación
  - Porque no permite la privatización y regulación del uso del agua
  - El agua no se negocia ni mercantiliza.
  - Cuidar y proteger la biodiversidad, reforestando y no contaminando desde los valores y principios de los pueblos.
  - Eliminar los artículos 579 al 588 del Código Civil Decreto Ley 106, y los capítulos II, III, IV y V del título II y los capítulos II y III del título VI del libro II del Código Civil, Decreto Legislativo 1932; artículos del 71 al 80 de la Ley de Minería Decreto 48-97; Capítulo XXIII de la Ley de Transformación Agraria decreto 1551; acuerdos gubernativos y ministeriales por otorgar derechos de dominio privado del agua y reformar el código municipal para que el servicio no sea objeto de concesión.
  - Reafirmar que todas las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible, con titularidad del Estado. Es decir que no puede transmitirse, cederse o venderse, ni pierde su vigencia, ni su validez, ni sus características al paso del tiempo. Por ello queda prohibida toda forma de privatización y concesión no social.
  - Tomar en cuenta la singular percepción -Material y Espiritual- de los Pueblos Indígenas sobre el agua.
- 4. Uso del agua y administración de los derechos de uso: *definición y regulación de los distintos tipos usos del agua -doméstico. Agrícola, industrial, ambiental, cultural y recreativo-, establecidos en los criterios de prioridad en función del interés social y la garantía del derecho humano al agua, asegurando una distribución equitativa. Establece un sistema para administrar los derechos de agua, que permita atender de forma eficiente, múltiples demandas simultáneas.***
- Tasa o cuota diferenciada.
  - Consciente de los costos y uso que se le da al agua. Regular y controlar la cantidad de agua que utilizan en las agroindustrias para no afectar a comunidades que viven del agua de los ríos.
  - En las áreas urbanas las municipalidades son las que deben administrar el uso del agua, así como en las comunidades donde no hay organización comunitaria encargada. En las comunidades donde hay organización comunitaria encargada del agua, son éstas las



encargadas de la gestión y administración del agua conforme a sus principios usos y costumbres.

- Es una serie de normas que regulan y protegen al agua como un sujeto de derecho.
  - Para establecer protocolos legales para el uso del agua, ya que actualmente se está privatizando.
  - Monitorear el alcantarillado y el uso del agua a nivel comunitario.
  - Establecer el reconocimiento del derecho de que toda persona podrá almacenar aguas de lluvia en aljibes, cisternas o en pequeños embalses, para fines domésticos, de riego, industriales y otros, siempre que no perjudique a terceros. La cantidad es hasta doscientos metros cúbicos
5. **Promoción, inversión, financiamiento y régimen financiero de la gestión del agua:** *La gestión del agua requiere financiamiento para actividades de dirección, planificación, regulación e infraestructura, asegurando inversiones estratégicas para proteger el interés social, garantizar la seguridad hídrica y sostener la operación y mantenimiento de los sistemas de gestión.*
- Realizar una administración financiera interna con gestión y supervisión de los mismos pueblos originarios y comunitarios.
  - Presupuesto nacional
  - Sistema de gobernanza y gestión local no suscrito a otro ministerio sino como ente autónomo.
  - Entidad autónoma y descentralizada
  - El reconocimiento de las instituciones propias de los pueblos para la administración del agua.
  - Planificación, regulación, gestión y control formulación de políticas y estrategias para garantizar la gestión del agua.
  - Prevención y control de la contaminación del agua.
  - Rendición de cuentas: de acuerdo a lo ya establecido en el caso de las instituciones estatales y para los pueblos ya tienen sus propias formas.
  - Gobernar el agua de acuerdo a la propia forma de los pueblos.
  - Las autoridades comunitarias conjuntamente con la comunidad, promueven para la concientización.
6. **Contaminación del agua:** *Establece medidas para proteger los ecosistemas y ciclos hidrológicos del daño por contaminación del agua, mediante medidas legales que prevengan y controlen la contaminación y fomenten la adecuada disposición de las aguas residuales.*
- Una de las medidas a utilizar son las fosas sépticas, letrinas aboneras, plantas de tratamiento, construir biodigestores. Y de acuerdo a esta problemática conforme a las empresas son responsables de sus propias acumulaciones de desechos.
  - Denunciar ante un juez de paz en caso de contaminación en base a la gobernanza y gestión local.
  - Sanciones y compensaciones dos o tres veces más de los daños causados.



- Derecho colectivo al agua, basado en que las aguas no pueden ser vendidas, ni cedidas, ni privatizadas.
  - Permiso para el uso del agua. Las actividades extractivas den tener permisos, no pueden ser permisos por antigüedad, porque no ha existido una ley de agua por lo tanto no es retroactivo.
  - Respetar, cuidar y proteger la sagrada agua.
  - Hacer reforestación con árboles adecuados.
  - Generar conocimientos ancestrales a las nuevas generaciones.
  - La no privatización y una ley que obligue a las industrias a producir productos no contaminantes a la madre tierra.
  - No más licencias para minerías e hidroeléctricas.
  - Que el Estado obligue a las municipalidades a buscar alternativas para la reducción de la contaminación.
  - Establecer un procedimiento judicial que garantice el ejercicio y defensa del derecho humano al agua potable y saneamiento, reconociendo competencia a cualquier Juez de Paz de la República. En cuanto a la denuncia por violación al Derecho Humano al agua, se reconoce acción pública. Es decir que cualquier persona puede denunciar ante un Juez de Paz la violación del derecho propio o de otra persona, pudiendo demandar el cese de contaminación degradación y carencia de autorización de uso del agua.
- 7. Administración de conflictos: Establece mecanismos Y directrices para la resolución administrativa de conflictos, por acceso, contaminación o daños al ciclo del agua, promoviendo soluciones ágiles y conciliadoras para, sin limitar el acceso a recursos legales.**
- Acción rápida conforme a la convocatoria de una asamblea conciliatoria y reflexiva excesiva en base al reglamento interno comunitario.
  - Usar la resolución ancestral basado en al pixab y choboj y el tojonik.
  - Auditar el trabajo de las comunidades y la aplicación de la ley de residuos sólidos.
  - Recuperación de nuestros principios y valores.
  - Tener conciencia.
  - reconocimiento, garantía y protección de prácticas, organizaciones ancestrales, derecho indígena, propiedad comunal y de bienes del entorno, así como, sin necesidad de ningún trámite o autorización, del uso y gestión no lucrativos de caudales propio, obras y bosques por integrantes de pueblos indígenas y comunidades campesinas, con libre normativa interna y formas tradicionales para resolución de controversias y conflictos internos.
  - Establecer la consulta a las comunidades de los pueblos indígenas y a la población en general, en sus respectivos territorios, sobre todo lo relativo al aprovechamiento del agua incluyendo proyectos hidroeléctricos, mineros, geotérmicos, industriales, monocultivos de uso intensivo de agua, aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos; así como con relación a la determinación de un acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento del agua. La consulta deberá ser obligatoria y vinculante, su realización es previamente al otorgamiento de la autorización de todo aprovechamiento de agua.